

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril de 1893.)

### Seccion cuarta.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 del actual esta Dirección general ha señalado el día 25 de Mayo próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 106.592'66 pesetas, de las obras de reforma del edificio que ocupa la academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del citado mes de Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna su-

cural, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

#### (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cuatro por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.<sup>a</sup> Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de veinte

días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de veinticuatro meses.

4.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 13 de Abril de 1893.—El Director general, *Vincenti*.

Talon núm. 184.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Obras públicas.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que más abajo se inserta no han remitido á este Gobierno los datos que sobre caminos carreteros se pidió en circular publicada en el BOLETIN núm. 70, del 27 de Marzo último, á pesar de haberles recordado este preferente servicio en otra que se insertó en el núm. 80, del 10 del actual, por lo cual he dispuesto prevenirles que si en el improrrogable plazo de tercero día dejan de verificarlo, les impondré una multa de veinticinco pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Valladolid 18 de Abril de 1893.—El Gobernador, *Roman Martín y Bernal*.

*Relacion que se cita.*

Adalia  
Aguasal  
Aguilar de Campos  
Alaejos  
Alcazaren  
Aldeanayor de San Martín  
Amusquillo  
Barcial de la Loma  
Benafarces  
Boecillo  
Brahajos de Medina  
Campasero  
Campillo (El)  
Casasola de Arion  
Castrobol  
Castrodeza  
Cubillas de Santa Marta  
Hornillos  
Iscar

Lomoviejo  
Medina de Rioseco  
Monasterio de Vega  
Muriel  
Nava del Rey  
Olivares de Duero  
Palazuelo de Vedija  
La Parrilla  
Portillo  
Pozaldez  
Pozuelo de la Orden  
Puras  
Quintanilla de Abajo  
Rábano  
Renedo  
Sahelices de Mayorga  
Salvador de Zapardiel  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
San Roman de la Hornija  
San Salvador  
Santibañez de Valcorba  
Serrada  
Siete Iglesias  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Torre  
Traspinedo  
Valdearcos  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Velilla  
Villabrágima  
Villacarralon  
Villacié de Campos  
Villafrechós  
Villafuerte  
Villagarcía de Campos  
Villalán de Campos  
Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villanueva de Duero  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villasexmir  
Villavaquerín  
Villavellid  
Villavieja  
Zaratan

Núm. 957.

**Comision permanente de Pósitos.**

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En la sesion celebrada por esta Comision el día 24 de Marzo último, fué examinada con

preferente atención la situación actual de cada uno de los Pósitos y muy particularmente cuanto se refiere á su administracion, resultando probado, que en ciertos y determinados pueblós la marcha administrativa de los mismos deja mucho que desear, y como á ésta Comision compete hacer cumplir las disposiciones vigentes á fin de que cese el estado anómalo que se viene observando en la mayoría de los pueblós, que muchas veces es debido á la negligencia probada de sus Ayuntamientos, hubo de apreciar la urgencia de remediar tales males, acordando varios extremos que pueden reasumirse en los siguientes:

1.º Recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

2.º Poner de manifiesto por medio de un estado que á continuacion se detalla la situación actual de cada Pósito en cuanto á la presentacion de sus cuentas y pago de contingente.

Con respecto á las disposiciones vigentes, más directamente relacionadas con la administracion de los Pósitos se recuerdan las siguientes:

#### *Actas de Arqueo y medicion de granos.*

1.ª Estando próxima la terminacion del año económico, conviene advertir que en 30 de Junio próximo, las Juntas locales encargadas de administrar estos Establecimientos deben practicar un arqueo de los fondos y proceder á la medicion de los granos que haya en paneras, consignando en un acta el resultado de las operaciones y remitir inmediatamente á esta Comision una copia certificada de dicha acta, acompañada de la relacion de deudores al Establecimiento, expresando con claridad sus nombres y apellidos, como igualmente los que figuren como fiadores responsables. En dichas relaciones se indicará la época en que fueron contraídas cada una de las deudas, consignando en una casilla el total de las mismas, y en otra las creces que deven-guen para el ejercicio siguiente.

#### CUENTAS.

2.ª Las cuentas referentes al movimiento del caudal de los Pósitos se remitirán al examen de la Comision antes del 31 de Julio de cada año, debiendo antes ser expuestas al público por término de quince días, y en el caso de que no hubieran merecido ningún reparo, se acompañarán de una certificacion del acta de la sesion en que fueron aprobadas por el Ayuntamiento. Toda cuenta deberá presentarse debidamente reintegrada, cuyo reintegro consiste en una póliza de peseta para la cuenta de Ordenacion, otra para la de Mayordomía, un sello de diez céntimos para la carpeta de

cada cuenta, los cuales irán colocados junto á las firmas del Alcalde y Depositario, y por último, un sello de 10 céntimos para cada libramiento que llegue ó exceda de dos y media fanegas de grano ó 25 pesetas cuando se trate de metálico (según la nueva Ley de Timbre á partir para las cuentas del ejercicio de 1892-93.)

3.ª No podrán percibir el tanto por ciento que la ley señala por el concepto de retribuciones legales, el Alcalde, Secretario y Depositario si no remiten á esta Comision las cuentas de cada ejercicio antes de la fecha indicada anteriormente ó en los meses de Agosto y Septiembre si éstas hubieran merecido reparos, por prevenirlo así la regla 7.ª de la Circular Instruccion de 25 de Mayo de 1880.

4.ª Cuando no hubiere habido movimiento en el caudal del Pósito, los Alcaldes están obligados á remitir á esta Comision la correspondiente certificacion negativa acompañada de la relacion de deudores y el acta de medicion ó de arqueo, sin cuyo requisito no pueden suplir estos la falta de las cuentas.

5.ª Es obligacion de los Alcaldes y Depositarios subsanar los defectos de que adolecen las cuentas de sus respectivos ejercicios dando inmediata contestacion á las comunicaciones y pliegos de reparos que al efecto se les comunicarán.

#### CONTINGENTE.

6.ª Las cantidades que hayan de satisfacerse por este concepto deben ser ingresadas en la Caja de la Diputacion provincial.

7.ª La cantidad correspondiente para el pago de contingente se satisfará de los fondos del Pósito en el caso siguiente: Cuando las cuentas se hubieren rendido á tiempo y el capital del Pósito llegue ó exceda de 500 fanegas de grano ó 5.000 pesetas en metálico.

8.ª El pago del contingente será de cargo de los cuentadantes responsables según lo prevenido en la regla 8.ª de la Circular Instruccion de 25 de Mayo de 1880, cuando aquellos no hubieran rendido sus cuentas en la época que dicha disposicion determina.

9.ª El pago de contingente se hará con cargo á los presupuestos municipales, cuando las cuentas se hubieren rendido en tiempo oportuno, siempre y cuando el capital del Pósito no llegue á 500 fanegas ó 5.000 pesetas en metálico.

Lo que se hace público por medio de esta Circular en cumplimiento del acuerdo de la Comision y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 15 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, *Roman Martin y Bernal*.—El Ingeniero Secretario, *Olegario Gutierrez del Olmo*.

## Comision provincial permanente de Pósitos de Valladolid.

PUEBLOS.	Contingente que adeuda.		Cuentas que faltan presentar.
	Número de ejercicios.	Pesetas. Cts.	
Adalia. . . . .	1	48'48	88-89 á 91-92
Aguilar de Campos. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Almenara. . . . .	»	»	79 á 80 á 91-92
Bahabon. . . . .	»	»	90-91 y 91-92
Becilla de Valderaduey. . . . .	»	»	79-80 á 91-92
Bercero. . . . .	»	»	91-92
Bobadilla del Campo. . . . .	»	»	91-92
Bustillo de Chaves. . . . .	3	414'68	77-78 á 91-92
Campasero. . . . .	»	»	84-85 á 91-92
Canalejas de Peñafiel. . . . .	»	»	81-82 á 91-92
Canillas. . . . .	»	»	91-92
Casasola de Arión. . . . .	»	»	83-84 á 91-92
Castrejon. . . . .	»	»	90-91 y 91-92
Castrillo de Duero. . . . .	»	»	86-87 y 91-92
Castrillo Tejeriego. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Castroño. . . . .	»	»	90-91 y 91-92
Castroverde de Cerrato. . . . .	»	»	81-82 y 86-87 á 91-92
Ceinos de Campos. . . . .	»	»	91-92
Ciguñuela. . . . .	1	34'81	77-78 á 91-92
Cogeces de Iscar. . . . .	11	527'73	77-78 á 91-92
Cogeces del Monte. . . . .	»	»	85-86 y 88-89 á 91-92
Corrales de Duero. . . . .	»	»	88-89 á 91-92
Cuenca de Campos. . . . .	Se puntualizará.		77-78 á 91-92
Fombellida. . . . .	3	557'61	77-78, 78-79, 79-80 y 91-92
Fresno el Viejo. . . . .	»	»	88-89 á 91-92
Fontihoyuelo. . . . .	»	»	77-78 á 81-82 y 91-92
Fuente Olmedo. . . . .	»	»	78-79 á 91-92
Gatón de Campos. . . . .	1	275'01	
Herrin de Campos. . . . .	»	»	77-78 á 90-91
Laguna de Duero. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Langayo. . . . .	»	»	79-80 á 91-92
Lomoviejo. . . . .	»	»	90-91 y 91-92
Manzanillo. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Matapozuelos. . . . .	»	»	90-91 y 91-92
Mayorga. . . . .	5	2106'35	77-78 á 91-92
Megeces. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
Melgar de Abajo. . . . .	»	»	79-80 á 81-82 y 85-86, 86-87, 89-90 y 91-92
Melgar de Arriba. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Monasterio de Vega. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
Montealegre. . . . .	»	»	86-87 á 91-92
Montemayor. . . . .	»	»	79-80-86-87 y 88-89
Mucientes. . . . .	1	57'85	
Muriel. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
Palazuelo de Vedija. . . . .	»	»	86-87 á 91-92
Pedrajas de San Esteban. . . . .	»	»	82-83 á 91-92
Peñafiel. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
Pesquera de Duero. . . . .	»	»	83-84, 84-85 y 91-92
Piña de Esgueva. . . . .	»	»	77-78 á 82-83
Piñel de Abajo. . . . .	»	»	89-90 y 90-91
Piñel de Arriba. . . . .	»	»	82-83, 89-90 y 90-91
Pobladura de Sotiedra. . . . .	»	»	81-82, 82-83 y 89-90 á 91-92
Pozuelo de la Orden. . . . .	»	»	80-81, 81-82 y 83-84 á 91-92

PUEBLOS.	Contingenta que adeuda.		Cuentas que faltan presentar.
	Número de ejercicios.	Pesetas. Cts.	
Puras.. . . . .	»	»	91-92
Quintanilla de Abajo.. . . .	»	»	87-88 á 91-92
Quintanilla de Arriba. . . . .	»	»	86-87 á 91-92
Rábano. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Robladillo. . . . .	»	»	87-88 á 91-92
Sahelices de Mayorga.. . . .	»	»	80-81 á 91-92
San Martin de Valvení. . . . .	»	»	77-78, 82-83 á 84-85 y 89-90 á 91-92
San Miguel del Pino. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
San Pablo de la Moraleja.. . . .	»	»	90-91 y 91-92
San Pelayo. . . . .	»	»	82-83, 83-84 y 91-92
Santiago del Arroyo. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Santibañez de Valcorba. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Santovenia. . . . .	1	20'33	77-78 á 91-92
San Vicente del Palacio. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
Simancas.. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Tiedra.. . . . .	»	»	81-82 á 91-92
Torre de Esgueva. . . . .	»	»	77-78 á 79-80 y 86-87 á 91-92
Torrescárcela. . . . .	»	»	89-90 á 91-92
Traspinedo. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Union (La). . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Valdearcos. . . . .	»	»	77-78 á 82-83 y 86-87 á 91-92
Valdestillas. . . . .	»	»	85-86 y 89-90 á 91-92
Valdunquillo. . . . .	»	»	91-92
Valladolid. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Vega de Ruiponce.. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Vega de Valdetrongo. . . . .	»	»	87-88 á 89-90 y 91-92
Viloria. . . . .	»	»	82-83
Villacarralon. . . . .	»	»	77-78 á 80-81 y 86-87 á 91-92
Villacid. . . . .	1	148'56	82-83 á 90-91
Villalar. . . . .	»	»	84-85
Villalba del Alcor. . . . .	»	»	84-85 á 91-92
Villalba de la Loma. . . . .	»	»	77-78 á 81-82, 84-85, 90-91 y 91-92
Villafrades. . . . .	»	»	83-84 á 91-92
Villán de Tordesillas. . . . .	1	32'13	91-92
Villanueva de la Condesa. . . . .	»	»	77-78 á 91-92
Villasaxmir. . . . .	»	»	86-87 á 91-92
Villavellid. . . . .	»	»	82-83 á 91-92

Valladolid 15 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, *Roman Martin y Bernal*.—  
El Ingeniero Secretario, *Olegario Gutierrez del Olmo*.

NUM. 975.

### Universidad Literaria de Valladolid.

Por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 23 de Marzo último se ha resuelto que se suspendan las oposiciones para la provision de Auxiliares de escuelas de párvulos regidas por Maestros, hasta que se formule una disposicion general que armonice las antiguas disposiciones en este asunto con el Reglamento de Auxiliares.

Lo que se anuncia por medio de los *Boletines*

oficiales para que llegue á conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

Valladolid 14 de Abril de 1893.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

Núm. 988.

### Ayuntamiento constitucional de Aldeamayor.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre y por un período de uno á tres

años, los derechos que devenguen las especies de consumos incluso cereales, sal y alcoholes en este distrito municipal y año económico de 1893 á 94 y siguientes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil novecientas ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, en el día treinta del corriente mes, á las once de la mañana y por el sistema de pujas á la llana, y caso de no presentarse licitadores se verificará segunda subasta en el día siete de Mayo próximo á la misma hora, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Aldeamayor á 13 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Luis Martinez.

Talon núm. 182.

Núm. 990.

#### **Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, la subasta á venta libre de todas las especies de consumos que figuran en tarifa durante el ejercicio económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 23.058 pesetas 05 céntimos, que es la cantidad á que asciende el cupo del Tesoro y recargo de un 71 por 100 sobre expresadas especies para gastos municipales y custodia y conduccion; dicha subasta se verificará por pujas á la llana, teniendo en cuenta que para admitirse proposiciones los interesados constituirán en depósito el 2 por 100 del importe del tipo del remate quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Tordesillas 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Franco Rica Mata.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Talon núm. 186.

Núm. 1.004.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alaejos.**

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oída ninguna.

Alaejos 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Fermin Santana.—El Secretario, Homobono Tejedó.

De igual modo se halla terminado y expuesto al público en los Ayuntamientos de San Pedro de Latarce El Campillo

Núm. 1.020.

#### **Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.**

El día 22 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por un período de uno á tres años económicos de 1893 á 1896, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.875 pesetas por cada uno de los tres años. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará un segundo y último remate el día 29 de los corrientes, bajo las mismas condiciones, en dicho local y á las mismas horas; admitiéndose posturas en éste por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito previo del dos por ciento del importe del ramo ó ramos que abraza la proposicion.

Brahojos 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Higinio Rodriguez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Talon núm. 197.

Núm. 949.

#### **Don Julian Ramos Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.**

Certifico: Que en el libro corriente de actas de la Junta municipal se halla la sesion extraordinaria que literalmente dice así:

«Acta de votacion del presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el año económico inmediato de 1893 á 1894.—Señores del Ayuntamiento: Presidente, don Nicolás Rodriguez Gonzalez, Concejales: don Julian Duque, D. Santiago Villanueva, don Juan Saez, D. Gabino Garcia, D. Cruz Gonzalez. Asociados: D. Juan Lopez, D. Ubaldo

Gutierrez, D. Pio Barrios, D. Valero Gonzalez, D. Faustino Perez, D. Ramon Martin.—En la villa de Bobadilla del Campo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal la mayoría de los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados, cuyos nombres se consignan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Rodríguez Gonzalez, con objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, cuyo proyecto de presupuesto ha sido votado con anterioridad por la Corporacion municipal y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por el art. 146 de la ley rituarial sin que contra el mismo se haya presentado reclamacion alguna. Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándole en su totalidad conforme á los servicios que vienen á cargo del Municipio, sin que pueda ser suprimido ninguno de ellos, por ser puramente obligatorios, así como los ingresos ó recursos de la localidad agotados dentro del máximum que la legislacion del concepto vigente determina para atender á los gastos relacionados, se acordó por unanimidad prestarle su aprobacion quedando fijados los gastos en seis mil ochocientas ochenta pesetas y el de ingresos á tres mil ochocientos once pesetas, resultando por lo tanto un déficit de tres mil sesenta y nueve pesetas. Demostrado como queda existir un déficit para cubrir los gastos de tres mil sesenta y nueve pesetas, despues de haberse depurado en toda su extension los recursos legales que la ley previene para enjugar el narrado déficit y nivelar el presupuesto de gastos con el de ingresos, la Junta municipal acordó como medio más natural y equitativo para ello en beneficio de todo el vecindario en general crear un arbitrio extraordinario que ha de consistir en una imposicion razonada sobre el consumo no tarifado de paja y leña de todas las clases y para todos los usos que se realice en esta poblacion, cuya imposicion se halla prevista en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889. A semejante fin se calcula el consumo de paja, cualquiera que sea su clase y destino en cuatro mil trescientos quintales y el de leña en iguales términos en tres mil seiscientos setenta y seis quintales, al tipo los primeros de cincuenta céntimos de peseta cada uno, y el segundo al de veinticinco céntimos, sirviendo de unidad el quintal métrico, en la forma que se indica en la Tarifa que sigue:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases y usos.	Quint. métr.	2'00	0'50	4300	2150'00
Leña de id.	Idem.	1'00	0'25	3676	919'00
Total . . . . .					3069'00

De forma, que proporcionando un producto el arbitrio extraordinario propuesto de tres mil sesenta y nueve pesetas, suma igual de la que arroja el déficit, es visto que el presupuesto aprobado queda nivelado en todas sus partes. Seguidamente se resolvió se fije al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia copia certificada de este acuerdo, para que dentro del término de diez días puedan reclamar contra el mismo, pues trascurrido que sea el plazo se remitirá el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para establecer y recaudar dicho arbitrio extraordinario. Y por último se acordó que el presupuesto de referencia se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 150 de la vigente ley Municipal, levantándose en este estado la sesion que firman este acta los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Nicolás Rodríguez.—Julian Duque.—Santiago Villanueva.—Juan Saez.—Gabino García.—Cruz Gonzalez.—Juan Lopez.—Ubaldo Gutierrez.—Pio Barrios.—Valero Gonzalez.—Faustino Perez.—Ramon Martin.—Julian Ramos, Secretario.»

Es copia conforme en un todo con su original á la que me remito. Y para que obre los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de su autoridad en Bobadilla del Campo á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Julian Ramos.—V.º B.º El Alcalde, Nicolás Rodríguez.

## Seccion quinta.

Núm. 959.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de orden superior se cita á José Castellanos Ruiz, cuyo

actual paradero se ignora, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito, sita en el Palacio de Justicia de esta dicha Ciudad, para el día diez y nueve del actual y hora de las once de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa contra Vicente Villar Blanco y Antonio Díaz Repiso, sobre hurto, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Nicolás García.

Núm. 961.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama á José Pereira Lacalle, vecino de Ronda, de treinta y dos años de edad, soltero, impresor, domiciliado en la calle de la Cruz del Val y licenciado del Penal de esta población, en veintiuno de Noviembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración en la causa criminal que bajo el número cuatro del corriente año y por el delito de robo, se sigue contra Juan Soto Rodriguez y otros dos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 962.

**Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama á Juana Valbuena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración en la causa criminal que bajo el número cuarenta del corriente año y por el delito de estafa se sigue contra Manuel Fernandez y Gonzalez, apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

NUM. 976.

**CÉDULA DE CITACION.**

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza en la causa que se sigue sobre estafa de mil quinientas pesetas, se cita de comparencia ante este Juzgado á fin de que en el término de ocho días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, preste su declaración un tal conocido por el «Sargento Ladilla», cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 965.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día dos de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 12 de Abril de 1893.—Domingo Garcés.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada

(Talon núm. 211.)